LA LETRA DE CAMBIO

1. ¿Qué es exactamente?

Es un **título valor** que contiene una orden incondicional de pago. Básicamente, una persona (el librador) le ordena a otra (el librado) que pague una cantidad específica de dinero a un tercero (el beneficiario) en una fecha determinada.

Los Tres Actores Principales:

- **El Librador (o Girador):** Quien crea la letra y da la orden de pago.
- **El Librado (o Girado):** Quien debe pagar. Al firmar, se convierte en **aceptante**.
- **El Beneficiario (o Tomador):** Quien tiene el derecho de cobrar el dinero.

2. Requisitos Esenciales

Para que una letra de cambio sea válida legalmente (y tenga "fuerza ejecutiva"), debe contener:

1. La denominación **"Letra de Cambio"** en el texto.
2. La orden de pagar una **suma determinada** de dinero.
3. El **nombre del librado** (el que debe pagar).
4. La **fecha de vencimiento**.
5. El **lugar** donde debe hacerse el pago.
6. El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago (o a cuya orden).
7. La **fecha y lugar** donde se emite la letra.
8. La **firma del librador**.

3. Tipos de Vencimiento

¿Cuándo se cobra? Existen cuatro modalidades estándar:

Modalidad	**Explicación**
A la vista	Se paga en el momento en que se presenta al cobro.
A un plazo desde la vista	El plazo empieza a contar desde que el librado la "ve" (firma la aceptación).
A un plazo desde la fecha	El plazo cuenta desde el día en que se creó la letra.
A día fijo	Tiene una fecha de calendario específica (ej. 15 de diciembre de 2026).

4. Conceptos Clave: Endoso y Aval

APOYO ADMINISTRATIVO 2026-1

La letra de cambio no es un papel estático; puede "moverse":

- **El Endoso:** Es la transmisión de la letra a otra persona. El beneficiario firma al dorso y le pasa el derecho de cobro a alguien más. Esto la convierte en un medio de pago.
- **El Aval:** Es una garantía. Un tercero (el avalista) firma comprometiéndose a pagar si el librado no lo hace. Es el "fiador" del título valor.

5. ¿Qué pasa si no me pagan? (El Protesto)

Si llega la fecha y el librado no paga, se debe realizar el **protesto**. Es un acto formal (usualmente ante notario) donde se deja constancia de que el pago no se efectuó. Esto es vital para poder iniciar un **juicio ejecutivo**, que es mucho más rápido que un juicio común, permitiendo embargos casi inmediatos.

APOYO ADMINISTRATIVO 2026-1